

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páaco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio comunica con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguiente partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), ha pasado la noche con tranquilidad, y progresa en su restablecimiento.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que asimismo Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 17 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), ha pasado bien el día, y continúa mejorando.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas, que también guarde Dios, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 17 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 292 de 18 Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

RECLAMAMIENTO

PARA

LLEVAR Á EFECTO LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

Continuación (1)

Art. 79. En cumplimiento de lo que dispone la nueva legislación de Timbre del Estado respecto á las multas que correspondan á participes, y se impongan por contravención á las Ordenanzas, para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.º Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga por consecuencia de denuncia una multa á los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones ó reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquél una certificación expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.º Recibidas por los participes de multas las certificaciones de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho días primeros de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, y en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relación duplicada. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan. En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el recibo de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al Habilitado para su resguardo.

(1) Véase el *Boletín* núm. 94.

3.º Recibida la relación citada con sus justificantes, se pasará á la Intervención, y si ésta la encontrase conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.º El pago se hará al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos participes.

5.º Respecto á la imposición de multas hechas por la Autoridad gubernativa á virtud de gestión de sus Delegados, por contravención á las disposiciones cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá la certificación por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones contenidas en las reglas precedentes.

Art. 80. A tenor de lo dispuesto en el art. 27, caso 4.º de la ley, las autorizaciones administrativa que se den para percibir haberes por los individuos de Clases pasivas, deberán reintegrarse con un timbre de una peseta si fueran superiores á 100 pesetas las cantidades á percibir.

Art. 81. El timbre móvil de 5 pesetas que previene el art. 25 de la ley se exija á los traslados de matrícula de los alumnos de segunda enseñanza ó de Facultad, no será exigible por cada una de las asignaturas que la traslación comprenda, siquiera estos traslados esté dispuesto se soliciten y acuerden individualmente, sino por el conjunto, fijándose en la certificación; pero este nuevo gravamen en nada modifica y altera lo dispuesto acerca del timbre que deba emplearse en toda solicitud dirigida á Autoridades ó oficios públicos, que deberá ser de una peseta, con arreglo al art. 27 de la repetida ley.

Las traslaciones de matrícula ó de expediente personal ú hoja de estudios que interesen los alumnos libres estarán igualmente sujetos á dicho timbre de 5 pesetas.

Art. 82. Los títulos profesionales, los de propiedad de minas y las patentes de invención, se timbrarán en la Fábrica Nacional del ramo, previo envío de dichos documentos por las Direcciones que corresponda del Ministerio de Fomento al Centro directivo del impuesto, acompañadas de relaciones tripli-

casas y de las partes interiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes para que sirvan de justificante en las cuentas de la Fábrica.

Sección segunda.

De los documentos privados.

Art. 83. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley, sólo los cheques á la orden, que con arreglo al Código de Comercio son endosables, estarán sujetos al timbre proporcional, según su cuantía, y las demás clases de cheques que el referido Código admite, lo estarán al timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 84. El comerciante ó particular contra el cual se hiciere un giro telegráfico que hubiese sido expedido en la forma prescrita por el art. 135, párrafo tercero de la ley, no estará obligado á satisfacer impuesto ninguno por el timbre del Estado.

Art. 85. El reintegro de los documentos de giro á que se refieren los artículos 136 y 137 de la ley, se hará por el valor nominal á la par, ó sea por la equivalencia legal de la moneda de que se trate con la española.

Art. 86. Cuando no existieran efectos timbrados de los que el Estado expende para efectuar giros en una localidad, ó fuesen de clase inferior á los que se necesiten, podrá realizarse la operación en papel común, consignándose así en el documento por la Autoridad municipal y autorizando con el sello dicha afirmación, y entonces quedarán equiparados á los documentos que menciona el art. 136 de la ley, debiendo reintegrarse en igual forma.

Art. 87. Desde el 1.º de Octubre próximo todos los libros de que tratan los artículos 144 y 145 de la ley, que sean presentados á los Juzgados municipales ó Delegaciones de Hacienda para su legalización, deberán efectuarlo acompañando el papel de pagos correspondiente al reintegro que proceda.

Art. 88. El reintegro á que se refiere el art. 170 de la ley, sólo es exigible en las Sociedades civiles ó mercantiles, que tengan un fin lucrativo.

Art. 89. Los *vendis* de los comerciantes y fabricantes á que se refiere el art. 173 de la ley, caso 2.º, sólo podrán emplearse para la transmisión de géneros, productos ó primeras materias industriales ó fabriles, frutos, etc.; pero no para las transmisiones de efectos públicos, que deberán formalizarse,

cuando no se verifique con la intervención de Agente colegiado mediador del comercio, con los *vendis* que menciona el art. 34 de la ley.

CAPITULO III

Fiscalización administrativa.

Art. 90. Con arreglo al art. 183 de la ley, la investigación del timbre del Estado correrá privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 91. Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales serán considerados como Inspectores permanentes del timbre, dentro de su respectivo distrito.

Art. 92. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado.

Art. 93. Los expedientes sobre defraudación del impuesto y renta del Timbre, se tramitarán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento para el servicio de la inspección é investigación de la Hacienda pública de 31 de Agosto del corriente año.

Art. 94. Las visitas que se giren para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del papel sellado y de cuanto pueda referirse á infracciones de la ley del Timbre, se limitarán á los documentos posteriores á la última visita practicada. En el caso de que la Administración del ramo tuviere motivos para sospechar que se habían cometido abusos en visitas anteriores, propondrá al Delegado respectivo que solicite autorización del Centro directivo para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse á su reconocimiento.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse el Visitador y el defraudador, y si aquél no justificara que, esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente á dicho funcionario y al defraudador, respondiéndose ambos mancomunada y solidariamente de la misma, declarándose al propio tiempo, respecto al Visitador, si ha lugar á responsabilidad criminal y dándose, en su caso, parte al Tribunal correspondiente.

Art. 95. A pesar de lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, el Ministro de Hacienda y el Subsecretario del mismo Ministerio, como Jefe de la inspección, podrán disponer que las visitas se retrotraigan á época anterior á la en que hubiera tenido lugar la última, si existiesen presunciones ó causas que induzcan á creer que ésta no se verificó con el detenimiento debido.

Art. 96. Los Inspectores é Investigadores de Hacienda, tendrán derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Igual participación disfrutará los funcionarios, agentes de la Autoridad, ó particulares que con sus denuncias dieran lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha ley, como consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma determina.

Art. 97. A los efectos de la investigación del timbre, en lo que á contratos de inquilinato se refiere, los dueños, administradores ó encargados de fincas urbanas, sujetos al timbre creado por el art. 180 de

la ley, deberán conservar en su poder y exhibir á los representantes del fisco dichos documentos cuando los fueren reclamados, incurriendo en la multa que determina el artículo 185 de la misma cuando no estuvieran formalizados en el papel que expende el Estado, ó cuando no los exhibieren, cualquiera que sea el motivo que se alegare.

Art. 98. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas á que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado, representativo de la que se hubiere impuesto, formalizará en cuentas una devolución con cargo al presupuesto corriente, y aplicando á valores del impuesto del Timbre del Estado, importante la tercera parte de aquélla, y un ingreso de igual valor con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo concepto especial de depósitos por multas del Timbre.

Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de la parte que corresponda al Inspector, Investigador ó denunciador, se hará á aquél con cargo al mismo concepto.

Art. 99. Las condonaciones que con arreglo al art. 197 de la ley del Timbre pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzarán nunca á la tercera parte que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 100. Cuando la denuncia de una persona distinta al Inspector ó Investigador diera lugar á la formación de un expediente de defraudación, y no fueran bastantes los datos suministrados por el denunciador para que la Junta administrativa resuelva lo procedente, siendo por lo mismo preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector ó Investigador, se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa.

Art. 101. Los Inspectores é Investigadores, al ejercer sus funciones en lo relativo á las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los Archivos, documentos ó libros de comercio, á lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 102. Los Jueces municipales remitirán anualmente á los Administradores de la Renta certificación expresiva de los nombres de los comerciantes y razón social de las Sociedades cuyos libros hubieran sido rubricados por haberlos presentado con el reintegro correspondiente á lo dispuesto en el artículo 144 de la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Mientras dure el convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos en 30 de Junio último, lo referente á la venta, transporte y custodia de los efectos timbrados, correrá á cargo de la misma con arreglo á las bases y reglas por dicho convenio estipuladas, y ejercerá asimismo la investigación para el cumplimiento de la ley del Timbre, ajustándose en las denuncias, visitas y demás á lo dispuesto por el presente Reglamento.

También durante el período de duración del mencionado convenio continuará la Delegación del Gobierno teniendo á su cargo los servicios que á la Dirección general de Impuestos corresponde prestar referentes al Timbre y que se le encomendaron por Real orden de 30 de Junio último.

Por último, de conformidad con lo que prescribe la disposición 3.ª transitoria de la ley, interin no se

pongan á la venta todas las clases de Timbres de nueva creación, se reintegrarán los documentos á ellos sujetos con cualquiera clase de Timbre, siempre que su cuantía sea equivalente.

Aprobado por S. M.—Madrid 15 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Modelos 1, 2 y 3 de este reglamento se insertan en la página 3)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 325.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Pliego, para la enajenación de los pastos que pueden producir los montes que el Estado pesee en dicho pueblo; he acordado que el día 7 de Noviembre á la doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 2 del actual, y tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 17 de Octubre de 1892.—El Gobernador, P. O., El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 326.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Cehegin, para la enajenación de los 2.000 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado pesee en dicho pueblo; he acordado que el día 7 de Noviembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 27 de Septiembre último, y tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas.

Murcia 17 de Octubre de 1892.—El Gobernador, P. O., El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 327.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Cehsgin, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 7 de Noviembre á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 27 de Septiembre último, y tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 17 de Octubre de 1892.—El Gobernador, P. O., El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 336.

Anuncio.

El día 28 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana se celebrará tercera subasta públi-

ca en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes, monturas, calzado, baules y tabladillos con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el 15.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hayan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 18 de Octubre de 1892.—El Coronel Subinspector, Enrique Herrera y Farinas.

Número 319.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA DE CARTAGENA

Debiendo sacarse á licitación pública el día 10 del mes de Noviembre próximo venidero á las doce del día del mismo, en el cuartel que aloja el referido Cuerpo en Cartagena, ante la Junta económica de los tercios del mismo, la construcción de sesenta y ocho morriones de sargentos, seiscientos cuarenta y seis morriones de cornetas y soldados, setecientos catorce plumeros, setecientos catorce fundas de hule y mil cuatrocientas veintiocho fundas blancas, cuyos precios máximos se expresan á continuación y el modelo de proposición se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el cuartel del expresado cuerpo y oficina de la Comandancia de los tercios, todos los días no festivos de diez de la mañana á dos de la tarde.

Pts. Cts.

Precios máximos.

Morriones de Sargentos á.	12 »
Idem de tropa á.	7 »
Plumeros para id. á.	1 75
Funda de hule id. id. á.	0 62
Idem blancas id. id. á.	0 50

Las proposiciones han de ser precisamente por escrito y en pliego cerrado, debiendo entregarse como garantía para responder á la falta de cumplimiento de lo expresado en el citado pliego de condiciones, una fianza ascendente al 10 por 100 del valor total de la construcción.

Cartagena 18 de Octubre de 1892.—El Capitán Comisionado, Justo Capellé.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal núm.... de.... clase domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones para adquisición de los morriones necesarios á los tercios de Infantería de Marina, se compromete á facilitar con las formalidades citadas en dicho pliego y cláusulas establecidas en el mismo las prendas siguientes, á los precios que se les marca.

Precios.

Pts. uno

Prendas.

Sesenta y ocho morriones de Sargentos á.	...
Seiscientos cuarenta y seis idem de tropa á.	...
Setecientos catorce plumeros id. id. á.	...
Setecientos catorce fundas de hule idem id. á.	...
Mil cuatrocientas veintiocho id. blancas id. id. á.	...

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 1.

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE _____
DE LA
PROVINCIA DE.....

TIMBRE DEL ESTADO

Mes de..... de 18...

Nota de los efectos que esta Administración considera necesarios para el surtido de la provincia en los dos próximos meses.

CLASES DE EFECTOS	EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR		TOTAL	Remesas pendientes de envío por la fabrica.	TOTAL	Consumos hasta fin de año iguales a los de la anterior	Pedido para dos meses.
	En la capital.	En las subalternas.					

CERTIFICACION
NÚMERO.....

(Papel del timbre de oficio.)

D. F. de T., Inspector especial del Timbre del Estado.

Certifico que constituido en..... con asistencia de....., y girada una visita en los documentos posteriores a la última, que tuvo lugar el día....., no he observado infracción alguna a las disposiciones vigentes que regulan el empleo del Timbre del Estado.

Y para que conste a la visita sucesiva, la expido la presente, que firmo en unión del visitado en..... a..... de..... de.....

EL INSPECTOR,

EL VISITADO,

Modelo núm. 3.

(Papel blanco.)

VISITA DEL TIMBRE DEL ESTADO

PROVINCIA DE _____

PUEBLO DE _____

Resumen de las faltas a que se refiere el adjunto expediente de visita, incoado por el que suscribe contra..... de dicho pueblo, en..... de..... de 18....

DOCUMENTOS á que se refiere la visita.	Artículo de la ley en que se hallan comprendidos.	Año á que corresponde la defraudación.	Número de timbres omitidos.	Valor de cada uno de dichos timbres.	TOTAL de la defraudación por cada concepto.	Clases del timbre en que se hallan extendidos los documentos.	TOTAL importe del papel timbrado invertido en los mismos.	Diferencia de menos que debe reintegrarse.	IMPORTE de la multa que corresponde al reintegro.
TOTALES...					8	»	4	»	16

Fecha,
EL INSPECTOR,

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Septiembre último.

Supletoria del día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos que afecten al interés del Municipio.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, del período ordinario y de ampliación, importante 7.264'19 pesetas.

Se aprobó el extracto de acuerdos de esta Corporación y el de la Junta municipal administrativa del mes de Agosto y el cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Se acordó el pago de 33'40 pesetas, importe del material de Secretaría del mes de Agosto.

Se acordó el pago de 5'48 pesetas, importe del material de la Administración de Consumos del mes de Agosto.

Se acordó adjudicar los locales en que han de constituirse las cinco secciones electorales de los tres distritos de que consta este Municipio para la de Diputados provinciales, ó sea en las cuatro escuelas públicas de esta villa y la Casa Consistorial.

Se acordó autorizar al Secretario para la adquisición del material y modelación necesarios para las elecciones de Diputados provinciales.

A moción del Concejal D. Juan Cerón Martínez, se acordó el deslinde y medición del terreno objeto de edificaciones á la terminación de la calle de los Pasos, lindante con los ejidos de la población, y hasta tanto no se verifique, no se dé licencia alguna para construir en dicho sitio.

Supletoria del día 8.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

A la comunicación del Sr. Alcalde de Totana y á la del Sr. Juez de instrucción de la misma, referentes al débito y reclamación de la cantidad que este Municipio hace de 6.720'90 pesetas, se acordó que tan luego lo permita el estado de fondos, cumplir tan sagrados deberes.

Se acordó conceder licencia por tres meses al Alcalde Presidente y primer Teniente Alcalde; al primero para ausentarse de la población para atender asuntos propios, y al segundo por encontrarse enfermo, empezando á usarla el día 16 de los corrientes y quedar encargado de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación el segundo Teniente de Alcalde.

Supletoria del día 15.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó el pago de 25'35 pesetas importe del material invertido en las elecciones de Diputados provinciales.

Se acordó pase á la comisión co-

rrespondiente la instancia del Pedro Martínez Peña, sobre designación de la línea edificable para la casa y tapia que pretende construir, y de cuenta para la resolución que proceda.

A la circular del Sr. Gobernador civil referente á aprovechamientos forestales para el actual año económico en los montes públicos, se acordó que por la Comisión del ramo, se redacte el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas, para la subasta de aquéllos y se dé cuenta para su aprobación si procediere.

Supletoria del día 22.

Se acordó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se aprobó el proyecto de pliego de condiciones para las subastas de los pastos y espartos de los montes de esta villa para el año forestal 1892 á 93, formados por la Comisión de montes.

Se acordó la distribución de multas por defraudación á la renta de consumos en la forma que ha de verificarse.

Supletoria del día 29.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó pase á la Comisión del ramo la instancia de Miguel Manzano Gómez, solicitando la designación de línea de fachada de su casa que pretende reedificar.

Se confirmó el informe de la Comisión de Policía recaído á la instancia de Ignacio Egea Mayordomo, y se acordó el abono de 3'50 pesetas que como arbitrio municipal se tiene establecido por derechos de licencia para construcción.

Se confirmó el informe de la Comisión de Policía recaído á la instancia de Francisco Vicente Hernández, y el pago de las 3'50 pesetas de arbitrio municipal por derechos de licencia para construcción.

A moción del Concejal D. Damián Diaz, se acordó se le libre certificación literal del expediente que se instruyó sobre intervención de la renta de consumos, al arrendatario D. Pedro Vivancos Romero.

Se acordó conceder tres meses de licencia al Teniente 2.º de Alcalde, quedando encargado de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el tercer Teniente, dando cuenta á la Corporación el día que empiece á hacer uso de ella.

Se acordó el pago de empleados del presente mes tan luego como fine.

Alhama 3 de Octubre de 1892.— Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Supletoria del día 6 de Octubre.

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alhama 6 de Octubre de 1892.— Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Galián.

Octava sección.

Número 339.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PALACIO

MADRID

Edicto.

Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano pende juicio ejecutivo promovido por el Excelentísimo señor don Jorge Loring y Oyarzabal, Marqués de Casa Loring, con los señores Hett Maylor y Compañía, sobre pago de cantidad, en el que y vía de apremio, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, las siguientes fincas:

Tres quintas partes de una hacienda conocida por la Noria del Val, de cabida toda ella de diez y nueve fanegas, en su mayor parte de riego, igual á cinco hectáreas, treinta y una áreas y cuatro centiáreas; que linda por Levante la Rambla de las Culebras; Mediodía la Playa, camino de los cocedores por medio; Poniente la antigua fábrica del Pilar y tierra de Isabel Cano, y Norte la misma, don Antonio Fortuna y herederos de don José Crouseilles, situado en dicho paraje, término municipal de Aguilas; tasada en quince mil novecientos treinta y una pesetas veinte céntimos; y una faja ó parcela de terreno sito en el mismo paraje y término; de cabida de setecientos ochenta metros cuadrados; linda por Norte terreno de la vía férrea que ha de conducir desde dicha villa de Aguilas á Granada; Mediodía la Playa, y Levante y Poniente terreno de don Enrique Parra; valorada en trescientas noventa pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día quince de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, principal, y en la de Lorca, se anuncia al público previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta es con rebaja de un veinticinco por ciento del precio de tasación, ó sea la primera de dichas fincas, por once mil novecientos cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, y la segunda por doscientas noventa y dos pesetas noventa y cinco céntimos, ó sea en totalidad doce mil doscientas cuarenta y una pesetas treinta y cinco céntimos; que previamente han de consignar en las mesas de los respectivos Juzgados el diez por ciento efectivo del valor por que la subasta de dichas fincas se anuncia, que se devolverán á todos acto continuo del remate, á excepción de la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que podrá hacerse postura á calidad de ceder, sin que se admita la que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base á repetida subasta; que la licitación será por pujas á la llana hasta que ningún postor mejore la última; después de repetida tres veces; que este Juzgado hará la adjudicación en vista del acta que remita el de Lorca, que si no se consigna el precio en el plazo que se marque al comprador, ó si por su

culpa dejara de efectuarse la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra y á su costa, siendo responsable de la disminución del precio, y que todo licitador, por serlo, se declarará enterado de las anteriores prevenciones y de que no habiéndose suplido la falta de títulos de las fincas habrá de conformarse con las noticias de los mismos que se contienen en las inscripciones del Registro de la Propiedad sin que puedan exigir otro título que la escritura de enajenación hecha en consecuencia de la subasta.

Dado en Madrid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí: Antonio Ponce de León.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALEDIO, por la de los consumos.	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir.	20	»
CEUTI, por la de los consumos.	28	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puertos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Juan Cancio, Presbítero.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Agustinas.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy: *El Rey que rabió*

A las ocho en punto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.